



**RHCP-SE-08-2023-N°004**

**EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere sobre la Priorización de programas y proyectos de inversión: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo (...).

Que, el Artículo 61 de la norma Ibidem, establece que “El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados a la Ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública (...).”

Que, el artículo 40, del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “... Para la planificación y seguimiento de la inversión pública, el ente rector de la planificación implementará y administrará el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. El sistema incluirá un banco de proyectos de inversión que contendrá la información necesaria para la planificación, seguimiento y evaluación, conforme a los procedimientos y directrices establecidas por el ente rector de la planificación, bajo los principios de seguridad y transparencia, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas (...).”

Que, el artículo 47 de la norma ibidem, señala de la priorización de los proyectos por parte de las entidades del Estado que: “Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias (...).”



Que, el artículo 113 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.

Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.

Que, a través de Memorando Nro. ESPAM MFL-DP-2023-138-M, de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por la señora Mg. Leticia Yanina Sabando Garcés, Directora de Planificación, Encargada, donde remite comunicado para que sea analizado y resuelto en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.

Que, a través de Resolución RHCP-SO-03-2023-Nº042, de fecha 20 de abril de 2023, en la Tercera Sesión Ordinaria, el Honorable Consejo Politécnico, resolvió acoger y aprobar el Proyecto de Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura Física de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López

Que, a través de Memorando Nro.: Memorando n°: ESPAM MFL-DP-2023-201-M, de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por la señora Mg. Leticia Yanina Sabando Garcés, Directora de Planificación, Encargada, remite comunicación para solicitar modificación a dictamen de prioridad a proyectos en el Plan anual de Inversión 2023-2026 (...). Mismos que fueron analizados y resueltos en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la ESPAM MFL.

### RESUELVE:

**Artículo 1.** - Dar por conocido el Memorando n°: ESPAM MFL-DP-2023-201-M, de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por la señora Mg. Leticia Yanina Sabando Garcés, Directora de Planificación (E); y, sus anexos.

X



**ESPAMMFL**

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del Artículo Nro. 2 de la Resolución RHCP-SO-03-2023-N°042, de fecha 20 de abril de 2023, en la Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico, por el siguiente:

“Aprobar y emitir dictamen de prioridad al Proyecto de Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura Física de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, con CUP 91880000.0000.388937, por un valor de \$2.261.365,28 (Dos millones doscientos sesenta y un mil trescientos sesenta y cinco con 28/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para el año 2023.”

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del Artículo Nro. 3 de la Resolución RHCP-SO-03-2023-N°042, de fecha 20 de abril de 2023, en la Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico, por el siguiente:

“Se dispone al Rectorado; Dirección de Planificación; y, Dirección Financiera, realizar las acciones pertinentes de acuerdo a sus funciones, y así dar cumplimiento al artículo dos de la presente resolución.”

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** – Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaría General; Unidad de Tecnología; Dirección de Planificación; y, Dirección Financiera, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calceta, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

  
Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López  
**RECTORA DE LA ESPAM MFL**  
**PRESIDENTE DEL H.C.P.**



  
Ab. Julio César Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SECRETARIO DEL H.C.P.**

